REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0229
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-01751
Partes: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 vs. PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de febrero de 2024,** año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, debidamente representada por el Dr. PER4 en condición de interviniente de Seguros Constitución, la Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 quienes tiene como abogados constituidos a los Lcdos. PER5 PER6 y PER7 de generales que constan anotadas en el expediente.
En este proceso figuran como parte recurrida PER2 y

SCJ-PS-24-0229
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-01751
Partes: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 vs. PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Amaurys Alberto Valverde y Joselin Jiménez Rosa, de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2018-SCIV-00243, de fecha 17 de abril de 2018, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el señor I*PER1 *y las entidades COMPAÑÍA DOMINICANA DE SERVICIOS GENERALES, S. R. L. y SEGUROS CONSTITUCIÓN, S. A., por mal fundado. CONFIRMA la sentencia civil núm. 034-2016-SCON-00971 dictada en fecha 29 de septiembre de 2016 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **SEGUNDO**: CONDENA al señor* PER9 *y a las entidades COMPAÑÍA DOMINICANA DE SERVICIOS GENERALES, S.R.L. y SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A. al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor del doctor* PER10 *quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 18 de julio de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 26 de septiembre de 2018, a través del cual la parte recurrida PER8

SCJ-PS-24-0229
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-01751
Partes: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 vs. PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

expone sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 12 de abril de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en condición de interviniente de Seguros Constitución, la Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 y como parte recurrida PER2 y PER3
Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una colisión entre el vehículo propiedad de Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L., conducido por PER1 asegurado en Seguros Constitución, S. A., y la motocicleta en la que transitaban PER2 y PER3 producto de lo cual éstos últimos incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte recurrente; **b)** dicha demanda fue acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del

SCJ-PS-24-0229
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-01751
Partes: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 vs. PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 034-2016-SCON-00971 de fecha 29 de septiembre de 2016, jurisdicción que condenó a PER1 y a la Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L., al pago de la suma de RD$250,000.00 a favor de cada uno de los demandantes, así como al pago de un interés de 1% mensual sobre dicha suma, con oponibilidad a la entidad aseguradora instanciada; **c)** la parte demandada y la compañía aseguradora interpusieron de forma separada dos recursos de apelación contra dicha decisión, los cuales fueron rechazados por la corte *a qua,* conforme los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

2) Procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley por tratarse de una situación de puro derecho.

3) Según se advierte en los registros de la secretaría de esta Primera Sala, la parte recurrente Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 ejerció esta vía de derecho en fecha 18 de julio de 2018, contra la sentencia civil núm. 026-02-2018-SCIV-00243, de fecha 17 de abril de 2018, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; e impulsó el mismo recurso en

SCJ-PS-24-0229
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-01751
Partes: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 vs. PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

fecha 2 de agosto de 2018, el cual culminó con la sentencia núm. 1543/2021, dictada por esta sala en fecha 30 de junio de 2021, que rechazó este último recurso.

4) Ante la situación expuesta es pertinente reiterar la jurisprudencia constante de esta sala de que en sede de casación ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1]; este criterio está fundamentado en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

5) Ha sido juzgado además, que la noción de cosa juzgada supone dar por terminado de manera definitiva un asunto mediante la adopción de un fallo, impidiendo que una misma situación se replantee nuevamente; de este modo, la idea de cosa juzgada alude al efecto que posee una sentencia judicial firme, el cual impide iniciar un nuevo proceso contra las mismas partes y en el mismo objeto y causa; lo cual está vinculado a la fuerza atribuida al resultado de un proceso judicial y a la subordinación que se le debe a lo decidido anteriormente por sentencia irrevocable[2].

[1] SCJ, 1ra. Sala núm. 129, 24 julio 2020, B.J. 1316; SCJ-PS-22-1031, 30 marzo 2022, B. J. 1336; SCJ-PS-23-0795; 28 abril 2023, B. J. 1349.
[2] SCJ 1ra. Sala núm. 12, 27 noviembre 2019, B. J. 1308.

SCJ-PS-24-0229
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-01751
Partes: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 vs. PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) El caso concreto supone una situación particular, en vista de que la parte recurrente interpuso dos recursos de casación contra la misma decisión en fechas 18 de julio y 2 de agosto de 2018, lo que configura la noción sucesiva de la vía de derecho. Si bien el segundo recurso interpuesto por la misma parte en contra de la misma decisión fue rechazado, todavía persiste la prohibición jurisprudencial de que la casación sea ejercida de forma sucesiva por una misma parte. En tal sentido, en aras de preservar los principios de economía procesal, seguridad jurídica y cosa juzgada en los que se fundamenta dicha imposibilidad, se impone que esta sala aplique dicha consecuencia procesal al presente recurso, en tanto que no procede que vuelva a juzgar lo ya decidido por una sentencia anterior y, en consecuencia, declarare la inadmisibilidad del presente recurso de casación.

7) Partiendo de la situación esbozada precedentemente, no ha lugar a que esta jurisdicción examine los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

8) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65

SCJ-PS-24-0229
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-01751
Partes: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 vs. PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; y artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 contra la sentencia civil núm. 026-02-2018-SCIV-00243, de fecha 17 de abril de 2018, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-0229
Exp. núm.: 001-011-2018-RECA-01751
Partes: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, Compañía Dominicana de Servicios Generales, S. R. L. e PER1 vs. PER2 y PER3
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.